

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/2/2023/043/Q
Asunto: Se informa admisión de queja
Oficio. No. SV-421/2023.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 08 de febrero de 2023.

Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 23 de noviembre del año en curso, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por la quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio calificados como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indevido de la Función Pública atribuidos a un funcionario de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila** por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta que se anexa en copia y para tal efecto se transcribe la misma:

"...Que es mi deseo interponer queja en contra del jefe de la Jurisdicción Sanitaria # 6, por razón de que este funcionario ha tenido una conducta que no es propia de un representante del Estado, ya que ha tenido actitudes que afectan mi integridad y desarrollo laboral, desde el año de 2019 cuando yo estaba en el área de administración de Jurisdicción Sanitaria, tuve una reunión con el Dr.

quien en ese momento era parte de la Secretaría de Organización del Sindicato y quien me cito y me dijo de una forma no profesional que si lo estaba grabando a lo que yo le conteste que no y entonces cambio si forma de hablarme a una manera grosera e insultiva ya que me dijo "ya déjate de envidias por el cambio que hubo en tu puesto de Recursos Humanos", a lo que yo le dije que no era envidia pero que ese cambio afectaba mi condición y mi economía a lo que el respondió "A mi me vale Madres si tus hijos comen o no" considero que no debe de ser una forma de tratar por parte de un funcionario a una compañera de trabajo y una mujer ofendiéndome y metiéndose en mi vida privada con mis hijos, tiempo después cuando el recibe el nombramiento de Jefe de Jurisdicción Sanitaria, un día en Septiembre del 2020 me habla la jefa de Recursos Humanos para decirme que me van a cambiar de lugar, que me iban a mandar a el centro de Salud de San Joaquín, yo le pregunte que porque razón que yo no tenía ninguna quejas en mi contra ni actas administrativas, sin embargo volvió a insistir que necesitaba que le firmara un oficio de Comisión o que entrara a hablar con el Dr. por lo que no quise firmar el oficio y me dieron cita con el Jefe de Jurisdicción al día siguiente, El Dr.

me recibió en su oficina ubicada en la Colonia Ampliación los Angeles y siendo ya Titular de la Jefatura me dijo que necesitaba que me fuera a San Joaquín y yo le pregunté cuál era razón de mi cambio si no había queja de mi trabajo y el me contesto que efectivamente no tenía quejas pero que también "la Reversa es un cambio" sabiendo que ese cambio podría perjudicarme, por lo que no me pareció correcto que aprovechándose de esa situación me dijera "Que estás dispuesta a

hacer " a lo que yo respondí , usted ya sabe doctor que dentro de mi trabajo lo que sea necesario , a lo que, el me contestó que entonces para seguir tomándome en cuenta dentro del equipo , en otra ocasión me dijo que no lo conociera enojado porque desearía no haberlo conocido; es por esas actitudes que no me parece su forma de ser y no es justo que en aquella ocasión se metiera con mis hijos de forma despectiva , por lo que acudo a esta Institución para que se investiguen estos hechos y no se permita un mal actuar por parte de este funcionario , es todo lo que deseo manifestar." ..."

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente; gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 1, de su Reglamento Interior. Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos
del Estado de Coahuila de Zaragoza**

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Coahuila
de Zaragoza

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COAH.
JURISDICCIÓN SANITARIA No. VI

Oficio

E

Quejosa:

Asunto: Se contesta queja
A 28 de febrero de 2023

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los
Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
P R E S E N T E.-**

El suscrito Dr. Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 28 fracción XVI y 29 fracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

Que con respecto a la queja señalada al rubro, radicada por esta Comisión, se presenta a usted, a modo de contestación, la respuesta formulada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud -quien aparece como autoridad receptora, la cual sírvase tomar como **antecedente e informe pormenorizado** de los hechos señalados en el expediente que nos ocupa.

Así mismo, se adjuntan al presente, oficio original signado por el suscrito Jefe de Jurisdicción Sanitaria, así como las **documentales anexas**, las cuales servirán como evidencia en la presente queja.

Por lo anteriormente expuesto se solicita que se tenga por cumpliendo con lo dictaminado y se proceda conforme a derecho con respecto al trámite de la misma.

agregar, quedo a su disposición en espera de resolución favorable.

Atentamente



En Sanitaria No. VI
Santiago y José Cueto
Coah. de Zaragoza

Calle Serapio Santiago y José Cueto, Ampliación los Ángeles.

Torreón, Coah. Teléfono: (871) 7160774

¡Fuerte,
Coahuila) es!

COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SEGUNDA VISITADORA REGIONAL
CDHEC de marzo del año 2023
El día de hoy 02 de marzo del año 2023
las 11:10 que se ac

Oficio
Referencia: SSC.DAJ./055/2023
Expediente: CDHEC/2/2023/043/Q
Asunto: Se contesta queja

Director de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud
P R E S E N T E.-

El suscrito Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 28 fracción XVI y 29 fracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

En primera instancia, se establece que, debido a la vaguedad del extracto de hechos contenido en la Queja citada al rubro, es materialmente imposible elaborar una respuesta precisa a la alusión de "violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica"; ya que la quejosa no señala circunstancias de modo, tiempo o lugar para proporcionar la información fidedigna para remitir un informe pormenorizado al respecto, pues únicamente existe un señalamiento de "un día en Septiembre de 2020".

Aún con esta evidente imprecisión considero importante recalcar que el suscrito siempre me he conducido en el margen de la legalidad en el ejercicio de mis funciones, procurando el trato digno a todas y todos los colaboradores y compañeros de fuera y dentro de la institución. Mi trato a cualquier persona se reviste con cordialidad y mesura, las cuales no son requisitos indispensables en el ejercicio de ningún cargo, pero son propias de una escala personal de valores producto de la educación y la cultura. Por lo que niego rotundamente todo señalamiento o atribución a mi persona de conductas deleznales, peyorativas o abyectas que tengan como finalidad degradar a un trabajador o trabajadora de los Servicios de Salud de Coahuila o a la ciudadanía en general que accede a los servicios de esta dependencia.

Para abundar en los posibles motivos de la presente queja, la trabajadora quejosa cuenta con una "Comisión sindical" desde Enero de 2022, motivo por el que no se presenta a su centro de adscripción a devengar su salario. Dichas "comisiones" que pretenden hacer pasar por "licencia sindical", son ilícitas, como se ha señalado anteriormente a la Dirección Jurídica y la Subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Coahuila, puesto que las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud claramente estatuyen que:

*Artículo 148.- Las **licencias** que señala el artículo 43 fracción VIII de la Ley, se concederán a los trabajadores con nombramiento definitivo de la Secretaría, de la siguiente manera:*

- I. **Comisión sindical con goce de sueldo**, para el desempeño temporal de cargo o actividad sindical, sin menoscabo de sus derechos adquiridos, estímulos, prestaciones, y antigüedad, en los términos que establezca la Secretaría. Estas

licencias serán autorizadas por la Subsecretaría de Administración y Finanzas y/o Dirección General de Recursos Humanos;

De los anexos adjuntos a la presente queja, se desprende que dicha "comisión" es auto-otorgada por el Secretario General, sin que exista respaldo de la Dirección General de RH o la Subsecretaría de Administración y Finanzas, ni siquiera del propio Secretario de Salud. No obstante, ante la incesante inconformidad de dichos trabajadores y su reticencia a regresar a su centro de adscripción, se ha optado por remitir las mismas para dictaminar a las oficinas centrales, evitando así presionar a los trabajadores sindicales y generar motivos para posibles quejas por hostigamiento.

Para finalizar, cabe recordar a la Comisión de Derechos Humanos remitente que, de conformidad con la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 92, **no se admitirán quejas notoriamente improcedentes o infundadas¹.**

Lo anterior se expone intempestivamente, ya que el hecho a que se alude de "algún día de Septiembre de 2020" se encuentra alejado de la fecha de recepción de la queja por 29 meses, lo que se traduce –mediante una simple operación aritmética– en 2 años y 5 meses transcurridos desde el supuesto acto. Lo que a todas luces trasgrede lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley en la que la Comisión rige su actuar, puesto que "*las quejas podrán presentarse solamente dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el quejoso hubiese tenido conocimiento del último acto de ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que haya percibido que la autoridad o servidor público incurrió en alguna omisión*".

Por lo que, ante la evidente situación de **prescripción** para tramitar la queja, y toda vez que la Comisión fue negligente en aceptar al trámite la misma (puesto que no versa sobre actos de peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución), se deberá corregir dicha omisión –presumiblemente de buena fe–, mediante el **desechamiento de la queja por no existir materia para la misma**.

Sin más por agregar, quedo a su disposición en espera de resolución favorable.


Atentamente

¹ Referido también en el artículo 74, del Reglamento de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza.